



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 196

Martes 6 de septiembre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerios de Industria y de Agricultura

Servicio de la Madera

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* número 150 de 30 del mismo mes) se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Valladolid, que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales, clase B, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de agosto de 1955. — El jefe del Servicio, P. D., Rafael Altamira.

Octava relación de industriales de la provincia de Valladolid que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales, clase B, y posibilidad de adquisición en principio asignada

NÚMERO DEL EXPEDIENTE, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y POSIBILIDAD MÁXIMA ANUAL DE COMPRA

Certificados clase «B»

3.434. Herminio García Sierra, Melgar de Arriba, 400 metros cúbicos.

2.841

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

En el tablón de anuncios de esta Delegación (Muro, número 7), se halla expuesto el escrito número 61744, por el que se da a conocer que, el día 20 del presente mes, a las once horas, en el salón de actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, celebrará subasta de aceite de algodón de importación, existentes en los puertos que en el mencionado escrito se relacionan.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 1 de septiembre de 1955. El gobernador civil, delegado provincial.

2.809

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo sido solicitadas por los herederos de don Julián Caballero del Valle y su esposa doña Lucía del Olmo Gutiérrez, la devolución de las fianzas constituidas en el Banco de España y Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, para garantizar las gestiones como habilitados de Clases Pasivas, se hace público en este periódico oficial a fin de que los que se consideren con derecho a formular alguna reclamación contra sus gestiones, lo verifiquen en el término de tres meses, siguientes a la publicación del presente.

según previene el artículo 6.º del real decreto de 14 de septiembre de 1925.

Valladolid, 31 de agosto de 1955. — El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

2.810

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don José María Olaguibel Llovera, director gerente de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicio de Hilaturas del Duero, S. A., en término de Tordesillas

Visto el expediente promovido por don José María Olaguibel Llovera, director gerente de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicio de Hilaturas del Duero, S. A., en término de Tordesillas.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José María Olaguibel Llovera, director gerente de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para servicio de Hilaturas del Duero, en término municipal de Tordesillas.

Los postes del vano de cruce con la carretera de Burgos a Portugal se situarán a una distancia mínima de 15 metros (15) del eje de la carretera.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar

la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel Llovera, que lleva fecha de mayo de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de julio de 1954 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 24.012,70

pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonoventa. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos no haber presentado en el Ayuntamiento de Valladolid la justificación de la presente concesión. «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 27 de junio de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

2.096—1.528

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del decreto de 25 de febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal comarcal sustituto de la Agrupación número 328 que comprende los Juzgados Comarcales de Tordesillas y Mota del Marqués.

Valladolid, 26 de agosto de 1955.—El secretario de Gobierno, Sebastián García de Castro.—V.º B.º: El presidente, A. del Fraile.

2.756

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Valdunquillo

En cumplimiento del artículo 722 del decreto de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de la leyes de bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las ordenanzas del arbitrio sobre la riqueza urbana y la de vinos comunes o de pastos, para el ejercicio de 1956, con el fin de oír reclamaciones.

Valdunquillo, 25 de agosto de 1955.—El alcalde, Ovidio Maroto.

2.765—1.529

La Unión de Campos

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Unión de Campos (Valladolid).

Hago saber: Que durante los días 13 y 14 del próximo mes de septiembre, se procederá por el señor recaudador de este Ayuntamiento, a la cobranza de los arbitrios, derechos y tasa establecidos por dicha Entidad de desagüe pluvial, entrada de vehículos en edificios particulares, rodaje o arrastre, tránsito de ganado doméstico, carruajes, caballerías de lujo y velocípedos, consumo de bebidas, consumo de carnes, arbitrio sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los contribuyentes y efectos consiguientes.

La Unión de Campos, 27 de agosto de 1955.—El alcalde, Hermógenes González.

2.764—1.530

La Unión de Campos

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito importante en cuarenta y cinco mil setecientas cincuenta pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior de 1954, para atender al pago de obligaciones de urgente necesidad, quedando de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

La Unión de Campos, 22 de agosto de 1955.—El alcalde, Hermógenes González.

2.728—1.531

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Riera y F. Solís, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de los de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en juicio ejecutivo número 116 de 1955, seguido por don Gelasino Alvarez de Arce con don Fernando San Juan Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia número 79, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 79.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado-juez de primera instancia del distrito número dos y accidentalmente de este distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Gelasino Alvarez de Arce, mayor de edad, casado, mecánico y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don José María Velloso y Pérez Batallón y dirigido por el letrado don Miguel Angel Gredilla, y de la otra, como demandado, don Fernando San Juan Ruiz, mayor de edad y vecino de Villanueva de Duero, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Fernando San Juan Ruiz y con ello completo pago al actor don Gelasino Alvarez de Arce, de la cantidad de tres mil pesetas de principal, setenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas; condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, de la que por la rebeldía del demandado, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Saturnino Gutiérrez de Juana.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en

forma al der
y firmo el pr
tro de julio d
ta y cinco.—l



rebeldía, expido
adolid, a cua
tos cincuen
2.700—1.532

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Valeriano Martín Martín, secretario del Juzgado de primera instancia número dos y accidentalmente del número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 194-955, promovido por don Martín Taracena de Vera, contra don Serapio Moratinos Berdún, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Marcos Sacristán Bernardo, juez de primera instancia de Benavente y por prórroga de jurisdicción de este distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Martín Taracena de Vera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y dirigido por el letrado don Alfonso Díez Blanco, y de la otra, como demandado, don Serapio Moratinos Verdún, mayor de edad y domiciliado últimamente en esta ciudad, éste en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Serapio Moratinos Verdún, y con ello el completo pago al actor don Martín Taracena de Vera, de la cantidad de siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas de principal, noventa y seis pesetas con quince céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas. Condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia al demandado por su rebeldía, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marcos Sacristán Bernardo. Rubricado.

Concuerda a la letra con su original, a que me remito en caso necesario y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo el presen-

te en Valladolid
de mil novecie
Valeriano Mart



de agosto
a y cinco.
780—1.533

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Luis Alonso Torés, juez de Instrucción de Nava del Rey y accidentalmente y por prórroga de jurisdicción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que para la busca y detención del procesado Luis Sacristán Vicente, en sumario del Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, número 112 de 1951, sobre robo, fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de fecha 18 de junio de 1953 y número 133, en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Alonso.—El secretario, Valeriano Martín.

2.783

Juzgados municipales

VALORIA LA BUENA

Don Manuel Alonso Díaz, secretario del Juzgado comarcal de Valoria la Buena y su comarca.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 8 de 1955, sobre estafa, contra Saturnino Tejerina Hernández, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«**Sentencia.**—En Valoria la Buena a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Juan García Pérez, juez comarcal de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Saturnino Tejerina Hernández, de 28 años, soltero, chófer, hijo de Casimiro y de Remigia, natural de Palencia y sin domicilio conocido, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal, sobre estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Saturnino Tejerina Hernández, como autor de una falta de estafa, recogida en el inciso a), a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio, así como que en concepto de indemnización satisfaga al perjudicado la cantidad de cincuenta pesetas. Y debo absolver y absuelvo libremente de la falta de estafa de que le acusó el Ministerio Fiscal y a

que se refiere el inciso b), declarando de oficio la otra mitad de las costas.

Para la notificación de la presente al denunciado, hágase por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, cuyo paradero se ignora, expido y firmo la presente con el visto bueno del señor juez, en Valoria la Buena, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Manuel Alonso Díaz.—V.º B.º: El juez comarcal, Juan García.

2.693

ANUNCIOS OFICIALES

Orfanato Provincial de Valladolid

PROVIDENCIA

Hallándose en tramitación la adopción legal de la acogida María Luisa del Pozo Aguado, de 15 años de edad, por don José Sañudo Sánchez-Gil, de 60 años de edad, viudo de doña Luisa-Manuela Campo Escribano, vecino de Cripтана (Ciudad Real), a tenor de lo dispuesto en la ley de 17 de octubre de 1941, por la presente providencia se convoca a todos los ascendientes y descendientes legítimos, dentro del cuarto grado, que creyéndose con derecho puedan hacer la oportuna reclamación ante esta Dirección, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, Valladolid, 27 de agosto de 1955.—El director, A. Martí.

2.816

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Moral de la Reina

Confeccionados por la Junta Gremial de esta Hermanidad los repartos del arbitrio sobre la riqueza provincial, correspondiente a la agricultura de los años de 1954 y 1955, se hallan expuestos al público en las oficinas de la Hermanidad, por el plazo de quince días, a los efectos de su examen por los contribuyentes, quienes podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Moral de la Reina, 27 de agosto de 1955.—El jefe de la Hermanidad, Antonio Guerra.

2.804—1.534

Imprenta de la Diputación provincial

16-
ENTRARE A CARGO
DEL COMISARIO